



**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

SESIÓN PLENARIA N°.....: 10



**CELEBRADA EL DÍA: 16.08.2012**  
**EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA**  
**AVDA. MARÍTIMA, 3**  
**38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA (ISLAS CANARIAS)**  
**TELÉFONO 922 423 100 – FAX 922 420 030**

**“ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.**

En la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, Isla de La Palma, Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **siendo las trece horas y quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce**, se reúnen en el Salón de Actos Públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, al objeto de celebrar **Sesión Plenaria Extraordinaria y Urgente**, para lo que fueron legal y oportunamente convocados, bajo la Presidencia de la Excma. Sra. Presidenta, D<sup>a</sup>. María Guadalupe González Taño, los Sres. Consejeros del mismo siguientes:

Don Luis Alberto Viña Ramos.  
Don Carlos José González Mata.  
Don César Martín Pérez.  
Doña María Teresa Rodríguez Díaz.  
Doña Cristina María Hernández Carnicer.  
Don Victoriano Ignacio Montesino Sánchez.  
Doña Nieves Rosa Arroyo Díaz  
Don Carlos Javier Cabrera Matos.  
Doña Elena Álvarez Simón.  
Don Francisco Raúl Camacho Sosa.  
Don Anselmo Francisco Pestana Padrón.  
Doña Jovita Monterrey Yanes.  
Doña María Victoria Hernández Pérez.  
Don José Adrián Hernández Montoya.  
Don Jorge Tomás González Cabrera.  
Don José Basilio Pérez Rodríguez.

Excusan su asistencia la Sra. Consejera D<sup>a</sup>. Maeve Sanjuán Duque, así como los Sres. Consejeros D. Julio José Cabrera Rocha, D. Asier Antona Gómez y D. Mariano Hernández Zapata.

Actuó de Secretaria General del Pleno con carácter accidental, D<sup>a</sup>. Concepción Inés Pérez Riverol, y asistieron los Funcionarios siguientes: D<sup>a</sup>. Nieves Pilar Rodríguez Rodríguez, Interventora Acctal., y D<sup>a</sup>. María Belén Brito Hernández, Auxiliar Administrativo.

Por la Sra. Presidenta se declara abierta la sesión, y se pasa al estudio de los asuntos que integran el Orden del Día, que son los siguientes:

# ORDEN DEL DÍA

## I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO Nº 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

### GOBIERNO

ASUNTO Nº 2.- INFORME RELATIVO AL INCENDIO FORESTAL RECIENTEMENTE ACAECIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLA DE MAZO.

### COMISIÓN DEL PLENO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

ASUNTO Nº 3.- SOCIEDAD PROMOTORA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA ISLA DE LA PALMA, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN

-----

## I.- PARTE RESOLUTORIA.

ASUNTO Nº 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

**Interviene la Sra. Presidenta:** "Como saben, ya se informó que era necesario no sólo presentar el informe del incendio forestal acaecido estos días en Villa de Mazo, sino también ratificar un acuerdo adoptado en el anterior Pleno, que era necesario incluir algunos puntos, y, además, proceder a tomar el acuerdo en fecha posterior al acta notarial.

Por tanto, si no hay ningún voto en contra ratificamos la urgencia de la convocatoria."

### GOBIERNO

ASUNTO Nº 2.- INFORME RELATIVO AL INCENDIO FORESTAL RECIENTEMENTE ACAECIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLA DE MAZO.

**La Sra. Presidenta concede la palabra al Sr. González Mata:** "Hola, buenos días a todos. El pasado sábado día 4 de agosto a las 12:38 de la mañana se recibió por parte de un capataz de la Consejería de Medio Ambiente, en el Centro de Coordinación Operativa Insular, el CECOPIN, un fuego en la zona de Tirimaga, en el municipio de la Villa de Mazo.

Se recibe dicho aviso en el CECOPIN, e inmediatamente se movilizan y desplazan a toda la zona los efectivos que en ese momento están de guardia, junto con dos helicópteros de la BRIF y un helicóptero con base en la isla de La Palma del Gobierno de Canarias.

A las 14:30 minutos se decreta el Nivel 2 de emergencia, solicitando al Gobierno de Canarias la activación de más medios aéreos.

En ese momento también se desalojan las personas de las Áreas Recreativas de El Pilar.

A las cinco de la tarde del mismo día sábado, en la zona están aproximadamente unas doscientas personas, y todas coordinadas por el

CECOPIN de La Palma; a lo que se suman, además, varios medios aéreos provenientes del Cabildo de Gran Canaria.

A esa hora siguen activos los tres frentes del incendio.

A las 6 de la tarde el Cabildo de La Palma solicita la activación de la Unidad Militar de Emergencias, la UME; y se solicita al Consejero de Presidencia del Gobierno de Canarias, Javier González Ortiz, el flete de un barco especial para trasladar la UME a la isla de La Palma, ya que dicho barco no sale hasta el día siguiente, el domingo a las dos y media de la tarde. Con lo cual, el sábado por la noche ya está en la isla de La Palma la Unidad Militar de Emergencias.

El mismo sábado se reubican más de 70 personas de la zona de Tirimaga y Tigalate en el Centro Cultural Andares.

El domingo cinco de agosto, el día siguiente, a las 12:45 de la mañana, los efectivos consiguen perimetrar el frente del incendio de La Palma, excepto el que avanza por la zona de La Cumbre.

A las 20:30 de la tarde, se incorpora un hidroavión proveniente de La Península, que puede realizar varias descargas antes de llegar la noche.

El lunes a las 10:20 horas, se incorporan momentáneamente dos helicópteros de labores de extinción que operan en La Palma hasta las 14:30, que regresan nuevamente al incendio que todavía sigue en la isla de La Gomera.

El martes 7 de agosto, a las nueve de la mañana, se da por estabilizado el incendio, perimetrando totalmente la zona afectada. Y tras un vuelo de reconocimiento se estima una superficie afectada en torno a las 1.700 hectáreas, que no quiere decir que estén totalmente calcinadas.

Destacar que la superficie afectada es discontinua, quedando dentro del perímetro extensas zonas sin quemar.

A las 11:10 de la mañana, martes, se produce un reavivamiento del frente aledaño a la Pista de Cosme, concentrándose los efectivos de la extinción en esa zona.

Por la noche, a las 23:00 horas, se solicita al Gobierno de Canarias por parte del Director Técnico de Extinción bajar del Nivel 2 al Nivel 1.

Y al día siguiente, a las 8:08 de la mañana del día 8 de agosto de 2012, se da por controlado el incendio.

El operativo de contraincendios ha estado compuesto, a parte de por el Cabildo de La Palma de diferentes departamentos, como pueden ser Medio Ambiente, Infraestructura y el Consejo Insular de Aguas, también la Unidad Militar de Emergencia, Parques Nacionales, la Brigada de Refuerzo de Incendios Forestales, BRIF, con base en Puntagorda, Bomberos Voluntarios de La Palma, Bomberos del Aeropuerto de La Palma, Cruz Roja, Guardia Civil, Policía Local, Protección Civil, Ayuda de Emergencias Anaga, Grupo de Rescate Canino Alfa Tango, y personal de diferentes Ayuntamientos, sobre todo de los municipios afectados de Villa de Mazo y Fuencaliente.

En diferentes momentos, los medios aéreos han estado compuestos por dos helicópteros del Gobierno de Canarias, dos helicópteros de la BRIF con base en Puntagorda, un grupo PRESA del Cabildo de Gran Canaria y un kamov con base en Tenerife y hasta tres hidroaviones.

Durante las dos primeras jornadas del incendio, la Cruz Roja realizó 74 asistencias, correspondiente en su mayoría a limpiezas oculares, pequeños cortes y contusiones, y algunas crisis de ansiedad.

A primera hora de la tarde del lunes, se realizó un traslado de una señora de 86 años, afectada por una crisis cardiaca.

Durante la emergencia, en diferentes momentos, se han cortado las diferentes carreteras, como pueden ser la LP-206, que une Villa de Mazo con Puente Roto; la LP-2, desde Puente Roto a Los Canarios, en Fuencaliente; LP-301, que une San Isidro y la LP-3 por el Área

Recreativa de El Pilar; y la LP-2062 de acceso a la Planta del PIRS por la Villa de Mazo.

Los daños agrícolas son mínimos, viéndose afectadas algunas parcelas de viñas y pastizales en las medianías.

Durante la emergencia no se han producido cortes de agua, y en el suministro eléctrico han sido cortes muy puntuales, estimándose en unos 500 metros, aproximadamente, los cortes. El domingo ya estaba plenamente operativo el suministro eléctrico.

Por otro lado, no se han visto afectadas viviendas, principalmente cuartos de aperos, algunos pajeros e infraestructuras públicas.

En una peritación final del incendio, aproximadamente, la superficie afectada, según los ingenieros, se ha elevado a 1.933 hectáreas, ha subido un poquito después del recuento de la perimetración final, de las cuales 943 han afectado al Parque Natural de Cumbre Vieja, que sumado también a unas cuatrocientas y pico hectáreas en el anterior incendio en el término municipal de El Paso, pues ya supone prácticamente una superficie muy significativa, sobre las 7.500 hectáreas que tiene el Parque Natural de Cumbre Vieja.

En otro orden de cosas, la afección ambiental de toda la zona, la Villa de Mazo está compuesta principalmente por pinar canario y fayal-brezal, monteverde, y según nos informan los técnicos, ninguna especie de flora bascular silvestre se encuentra amenazada por este incendio.

De momento, en estas horas, tampoco tenemos todavía una valoración económica de los daños, puesto que han sido muy recientes todos estos daños."

**Sra. Presidenta:** "Si quieren formular alguna cuestión. Y si no retomamos el mismo acuerdo que se adoptó en el pasado Pleno en relación con el incendio de El Paso, que es, en primer lugar, agradecer a todos los participantes en este incendio su colaboración y su apoyo para su definitivo control.

Y, en segundo lugar, solicitar, como así haremos, todas las subvenciones y ayudas que se puedan para paliar los efectos de este incendio.

Por otra parte, decirles que también se anunció por parte de la Presidencia de este Cabildo, que dado que se está produciendo en Canarias una situación realmente grave en relación con los incendios, y, además, con dos elementos que para nosotros están resultando significativos:

El primero, que todos los incendios que se están produciendo en Canarias, se están produciendo dentro de viviendas; o sea, en zonas cercanas a viviendas. Es lo que se llama interfaz, en las zonas que llaman de interfaz, que es la zona que conecta, donde se juntan las viviendas con la zona de monte. Y por tanto, son incendios que desde el punto de vista del riesgo para las personas y para los bienes están siendo de una gran peligrosidad.

Y luego, por otro lado, el hecho de que cada vez más esos incendios se producen de forma simultánea. Y, por tanto, hemos visto en los dos casos como, junto con el incendio en La Palma, teníamos un incendio en otra isla, lo cual obliga a que los mecanismos de coordinación tengan que funcionar cada vez mejor, porque hay que distribuir los recursos para los dos incendios; los recursos existente en Canarias.

Por tanto, vamos a trasladar esa solicitud a la FECAI para que se cree una comisión de técnicos. Igual que existe en el Área de Economía, que funciona muy bien, con un técnico de cada Cabildo, pues que exista también una comisión, por supuesto, a partir de que pase la zona de alta peligrosidad, porque ahora no podemos quitar a nadie de las tareas de los incendios.

Pero sí en las islas con incendios forestales que son todas, salvo Lanzarote y Fuerteventura, pues de esas cinco islas se forme una comisión de expertos, y los técnicos puedan intercambiar información y estudios sobre cómo trabajar mejor, y para el futuro; porque parece que esta situación, según los técnicos que hemos consultado, va a seguir desgraciadamente produciéndose a lo largo de estos años.

Y creo que también hablo en nombre de todos si les parece trasladar la solidaridad de este Pleno del Cabildo, tanto a las zonas afectadas en Tenerife, como también, y sobre todo, dada su virulencia y la especial repercusión que me parece que va a tener sobre la vida de la isla de La Gomera, pues trasladarles, si les parece, en nombre de este Pleno del Cabildo, al Cabildo Insular de La Gomera nuestra solidaridad y apoyo en estos momentos difíciles, dado, como digo, los graves daños que según se va viendo parece que va a dejar detrás este incendio.

Y ponernos a disposición, ya lo hemos hecho con el Cabildo. Evidentemente, no podemos enviar recursos porque los recursos los tenemos que tener ahora mismo en acabar de extinguir los dos incendios que estamos todavía extinguendo. Pero sí le hemos trasladado nuestro apoyo y solidaridad si lo necesitan para el trámite de ayudas o para cualquier cuestión técnica, puesto que desgraciadamente en algunos casos... Digo desgraciadamente, ya me gustaría que no. Pero la verdad que en algunos temas hemos tenido que formarnos muchos a raíz del incendio de Fuencaliente. Y, por tanto, le trasladaremos nuestra disposición en un tema que hemos avanzado mucho, que es el estudio de los barrancos, que es algo en lo que ya tenemos personal muy especializado, y que ya, por cierto, está trabajando desde el primer día, para evaluar las características de las zonas quemadas también en la isla de La Palma. Si les parece tomamos ese acuerdo.

De acuerdo. Pues muy bien."

## **COMISIÓN DEL PLENO DE PRESIDENCIA, HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO**

### **ASUNTO Nº 3.- SOCIEDAD PROMOTORA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA ISLA DE LA PALMA, S.L. ACUERDOS QUE PROCEDAN**

Por la Sra. Presidenta se somete a consideración del Pleno el Dictamen de la **Comisión de Pleno de agosto de 2012**. Dicho Dictamen es del siguiente tenor literal:

"Por la residencia de la Comisión se informa a los señores miembros de la misma que mediante escritura autorizada por el Notario D. Julio Cibeira Tabeada, el día 2 de agosto de 2012, el Cabildo Insular ha adquirido todas las participaciones de la Sociedad Promotora del parque Científico y Tecnológico de la Isla de La Palma S.L., en consecuencia, el Pleno, constituido como Junta General de la citada entidad mercantil, debe adoptar una serie de acuerdos y declaraciones que son objeto de estudio por esta Comisión.

Después de deliberar, la Comisión, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

El Pleno del Cabildo Insular, constituido como Junta General de la Sociedad "Sociedad Promotora del Parque Científico y Tecnológico de la Isla de La Palma, S.L.", y por unanimidad adopta los siguientes acuerdos y declaraciones:

### **1.-DECLARACIÓN DE UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA**

Declarar que, la Sociedad Promotora del Parque Científico y Tecnológico de la Isla de La Palma, Sociedad Limitada, ha adquirido la Condición de Sociedad Unipersonal al haber adquirido el Excmo. Cabildo Insular de La Palma todas las participaciones sociales y convertirse en el único socio de la misma, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de La Palma, don Julio Cibeira Taboada, el día 2 de agosto de 2.012, número 1189 de protocolo.

### **2.-CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJERO DELEGADO**

Acordar el cese de los miembros del Consejo de Administración de la citada entidad mercantil y que son los siguientes:

- D. Joaquín Ruíz Plaza,
- "Tomás Barreto S.A.", representada por D. Tomás Barreto Lorenzo.
- "Instalaciones Eléctricas Ayumar S.A.", representada por D. Norberto-Nicolás Batista Santos.
- D. Carlos Manuel Rodríguez Cabrera, que cesa también en su cargo de Consejero Delegado

### **3.-DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PROMOTORA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA ISLA DE LA PALMA.S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad Promotora del Parque Científico y Tecnológico de la Isla de La Palma S.L. se designan los siguientes miembros del Consejo de Administración de la citada sociedad mercantil, cuyas circunstancias personales constan en el documento de aceptación del nombramiento que queda unido al expediente:

#### **-REPRESENTANTES DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA**

D<sup>a</sup> María Guadalupe González Taño,  
D<sup>a</sup> Cristina M<sup>a</sup> Hernández Carnicer  
D. César Martín Pérez

#### **-REPRESENTANTES DEL GRUPO SOCIALISTA**

D. Anselmo Francisco Pestana Padrón  
D. Jorge Tomás González Cabrera

#### **-REPRESENTANTES DEL GRUPO POPULAR**

-D. Carlos Javier Cabrera Matos  
-D<sup>a</sup> Elena Álvarez Simón

Dichos señores ACEPTAN el cargo, se comprometen a desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, a guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, y manifiestan no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones ni incompatibilidades que señalan las Leyes vigentes, en especial la ley 5/2006 de 10 de abril y real decreto legislativo 1/2010 de 2 de julio y de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias.

#### **4.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL**

Cambiar el domicilio social de la entidad, que en adelante estará ubicado en Avenida Marítima nº 3, Santa Cruz de La Palma, y como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales.

#### **5.- CAMBIO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Cambiar el número de miembros del Consejo de Administración, que en adelante estará constituido por 7 consejeros, y como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales.

#### **6.- AUMENTO DE CAPITAL**

Se acuerda ampliar el capital social del original 3.020€ a 225.000€ con una aportación dineraria de 221.980€, ampliando el valor nominal de las participaciones y reduciendo el número de participaciones, siendo por tanto, el valor nominal de las mismas de 1.000€, numeradas correlativamente del 1 al 225, y como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales.

#### **7.-DE LAS PARTICIPACIONES**

Se acuerda que las participaciones estarán representadas por títulos, que contendrán como mínimo las prescripciones a las que se refiere el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La transmisión de las participaciones sociales así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se regirán por lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales.

#### **8.- DEL LIBRO REGISTRO DE LOS SOCIOS**

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en el libro registro de los socios, y en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquéllas y como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales.

#### **9.-ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

A partir de este momento la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.

Además, de lo expuesto, la Junta General, por disposición estatutaria o por disposición legal, podrá crear órganos diferentes de los anteriores, y en consecuencia se modifica la redacción de los estatutos para la incorporación de un nuevo artículo que recoja esta disposición.



## **10.-DE LA JUNTA GENERAL**

Aprobar el siguiente acuerdo en relación con la composición de la Junta General:

### **Composición.**

Los 21 Consejeros insulares, que integran el Excmo. Cabildo Insular de La Palma ejercerán las funciones de la Junta General de la sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinen.

Será Presidente de la Junta General el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá sus funciones, por orden de su nombramiento, el Vicepresidente de la sociedad.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el que designe la Junta General.

A las Juntas Generales podrán asistir con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros del Cabildo Insular, el Director o Gerente de la sociedad, si lo hubiere y aquellas otras personas a las que la ley otorgue este derecho.

Asimismo, el Presidente podrá requerir la presencia en las sesiones de la Junta General de personal al servicio del Cabildo Insular o de la sociedad, con el objeto de informar sobre cualquier tema sometido a consideración de la Junta.

**En relación con las facultades y funcionamiento de la Junta General se adopta el siguiente acuerdo:**

Las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de las más amplias facultades y soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Singularmente, corresponde a la Junta General, las siguientes:

1. Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación de su número.
2. Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, liquidadores y auditores de cuentas.
3. La modificación de los estatutos sociales.
4. El aumento o disminución del capital social.
5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.
7. La aprobación del balance final de liquidación así como la disolución de la sociedad.
8. La fijación del importe de las dietas a percibir por los miembros del Consejo de Administración y del Secretario del Consejo y, en su caso, del Secretario de la Junta General.
9. Nombramiento de los interventores que habrán de firmar el acta de las sesiones de la Junta.
10. Establecimiento del valor contable de la acción.

Además serán facultades de la Junta cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

Las sesiones de la Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Será Junta General Ordinaria la que previamente convocada por su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, podrá decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos especiales exigidos por la Ley.

Si no fuera convocada en plazo legal, podrá serlo a petición de los socios y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que deba presidirla.

Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual, y se reunirá, previa convocatoria del Presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancias del Consejo de Administración, o de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que componen el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, único tenedor de las participaciones.

Dado el carácter de sociedad unipersonal pública que tiene la presente sociedad, al ser su capital propiedad al 100% del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, la convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y el régimen de adopción de acuerdos de la Junta General se acomodarán a la legislación administrativa por la que se regula el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, todo ello sin perjuicio de las salvedades que se recojan en los estatutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

De cada sesión que celebre la Junta, se levantará acta por su Secretario, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 203 del Real Decreto Legislativo 1/2010, regulando el acta notarial.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, y en su defecto, en la sesión siguiente, adquiriendo, a partir de ese momento, fuerza ejecutiva.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario asistirá a la sesión de la Junta y levantará acta la persona que al inicio de la sesión determine la propia Junta.

Como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales o se añadirán nuevos preceptos con esta regulación.

## 11.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SU PRESIDENTE

Se adopta el siguiente acuerdo en relación a la composición del Consejo de Administración y facultades:

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete miembros, designados libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas para el ejercicio de cargo.

Será Presidente del Consejo de Administración el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá sus funciones, por orden de su nombramiento, el Vicepresidente de la sociedad.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con tal carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer, sin necesidad de previo y especial poder, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales u otros entes públicos, y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, incluso ante las entidades bancarias y el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las delegaciones precisas para el cumplimiento de estas finalidades.

Será Secretario del Consejo la persona que, formando o no parte del mismo, designe éste. En caso de ausencia o imposibilidad de concurrencia de éste, asistirá a la sesión del Consejo de Administración y levantará acta la persona que al inicio de la sesión determine el propio Consejo.

2. No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración las personas en quienes concurra cualquier causa de prohibición establecida en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y a quienes les afecten las limitaciones a las que se refiere el artículo 75-8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El cargo de Vocal será gratuito, salvo por las dietas por asistencia a reuniones que, en su caso, podrán determinarse por la Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar a un Consejero Delegado, que será retribuido en la cantidad y modo que fije la Junta General.

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión ejecución y representación permanente de la sociedad, en juicio y fuera de él.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Vocal o vocales miembros del Consejo que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo de Administración podrá realizar y llevar a término cuanto esté comprendido dentro del objeto social, en particular:

- Regular su propio funcionamiento, aceptando la dimisión de sus Vocales.
- Escoger de entre los miembros de la Junta General uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en todas sus

atribuciones, y por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.

- Designar de entre sus miembros, uno o más Vocales y/o una Comisión Ejecutiva, en la que al igual que en dichos Vocales, podrá el Consejo delegar total o parcialmente sus atribuciones siempre que tengan la consideración legal de delegables.
- Nombrar a la persona que, perteneciendo o no al Consejo, tenga que ocupar el cargo de Secretario del mismo.
- Ejercitar todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades, y todo aquello que con ellas esté relacionado, ampliamente y sin ninguna limitación:

1. Comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Ministerios, Consejerías, Diputaciones, Delegaciones, Autonomías, Cabildos, y, en general, ante cualquier organismo u oficina estatal, autonómica, paraestatal, regional, provincial y/o municipal, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, escritos, declaraciones, memorias, balances y/o liquidaciones, promoviendo, siguiendo o concluyendo expedientes y pleitos, ya sea por sí o por Procuradores u otros apoderados especiales. Consentir resoluciones y/o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos gubernativos o judiciales, incluso de casación o revisión u otros extraordinarios ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo, o el Tribunal Constitucional. Desistir, absolver posiciones, transigir y allanarse de cualquier acción.

2. Organizar e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, fijando los gastos generales y la aplicación de los fondos y previsiones, así como ejecutar, en general, los acuerdos sociales.

3. Nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y el personal técnico, administrativo y comercial, fijando horarios, funciones, sueldos y/o cualquier clase de retribuciones.

4. Formar el balance, cuenta de resultados, de pérdidas y ganancias, redactar la memoria, propone la distribución de beneficios y preparar todos aquellos acuerdos que necesariamente han de ser sometidos a la consideración de la Junta General.

5. Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la sociedad en su condición de accionista de otras sociedades, comunidades o entidades.

Constituir sociedades mercantiles y suscribir acciones y participaciones.

6. Concertar, constituir, aceptar, modificar, ejecutar y/o extinguir toda clase de contratos y actos de administración, de riguroso dominio o de disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos, fiscales y otros admitidos por las leyes.

7. Comprar, vender y, por cualquier título, adquirir, enajenar, hipotecar, o gravar bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones o participaciones, formalizando sus cobros, gastos, reconocimientos, peritaciones, aplazamientos y liquidaciones, en cualquiera de sus formas, incluso participando en subastas públicas o privadas, activa o pasivamente.

Ejercitar o no todo tipo de derechos de tanteo, retracto, opciones, preferencias, retorno u otros.

8. Contratar obras y arrendar servicios, ceder o tomar arrendamientos, o en leasing, cualquier tipo de bien, mueble o inmueble, así como concertar los traspasos o cesiones.

9. Concertar préstamos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia. Dar y aceptar avales o fianzas,

ya sean a favor de personas físicas o jurídicas, en nombre o favor de la sociedad.

10. Hacer declaraciones de obra nueva, segregaciones, agrupaciones, divisiones horizontales, parcelaciones, delimitaciones, amojonamientos, constitución de regímenes de propiedad, fijación de normas de copropiedad, distribución de cuotas, indicación de elementos comunes y su modificación, o cualquier otra alteración de carácter registral.

11. Solicitar, obtener, comprar, vender, explotar y registrar todo tipo de patentes, marcas, modelos de utilidad, licencias y derechos de propiedad intelectual e industrial.

12. Rendir, exigir, aprobar, impugnar y reclamar todo tipo de cuentas, facturas, abonos y/o saldos, pagando, cobrando, aplazando y firmando recibos u otros instrumentos.

13. Realizar todo tipo de operaciones mercantiles admitidas por la legislación con cualquier banco, nacional o extranjero, (incluido el Banco de España), Cajas de Ahorros o rurales, o entidades e instituciones financieras y/o de crédito, ya sean públicas o privadas. Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes de ahorro, depósitos, libretas, tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera, cajas de seguridad imposiciones a plazo, u otros.

Solicitar, aceptar, pagar, constituir, modificar y prorrogar todo tipo de créditos y/o préstamos, con o sin garantías reales o personales, formalizando las pólizas mercantiles o escrituras necesarias.

14. Librar, expedir, endosar, tomar, negociar, cobrar, descontar, avalar, aceptar, indicar, intervenir, protestas (por falta de aceptación o de pago), cobrar y pagar letras de cambio, cheques, talones, pagarés u otros instrumentos de giro.

15. Someter cuestiones a todo tipo de asesores, solicitando sus dictámenes. Someter todo tipo de cuestiones al juicio de árbitros, otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones y acatamientos.

16. Ratificar escritos y conferir poderes especiales, mercantiles, generales, para pleitos u otros, con las facultades que crean convenientes.

17. Preparar, otorgar y firmar todo tipo de documentos y escrituras, públicos o privados, incluidos los aclaratorios, rectificatorios y/o complementarios.

18. La elaboración, antes del 21 de octubre de cada año, del presupuesto de la empresa para el ejercicio o ejercicios siguientes, atendiendo a su plan de actuación. El citado plan se elevará al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para su aprobación.

19. La deliberaciones sobre normativa laboral y régimen económico del personal de la sociedad, pudiendo acordar, a estos efectos reglas generales o de carácter especial.

20. La atención de gastos imprevistos que se presenten, a efectos de introducir la pertinente modificación en el presupuesto de la empresa.

21. La aprobación de propuestas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a fin de que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia insular que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad de la sociedad.

Los Vocales del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

**En relación al funcionamiento del Consejo de Administración, se acuerda el siguiente régimen:**

Dado el carácter de sociedad unipersonal pública que tiene la presente sociedad, al ser su capital propiedad al 100% del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, la convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y el régimen de adopción de acuerdos del Consejo de Administración se acomodarán a la legislación administrativa por la que se regula el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, todo ello sin perjuicio de las salvedades recogidas en los estatutos.

Asimismo, el Presidente podrá requerir la presencia en las reuniones del Consejo, de personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o de la sociedad, con el objeto de informar sobre cualquier tema sometido a consideración de dicho Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar a un Director Gerente que será el encargado de la gestión de la Sociedad, al cual se delegarán por el Consejo las facultades y competencias que para su misión sean asignadas de entre las recogidas como facultades del Consejo de Administración.

El Director Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y a la Junta General con voz y sin voto.

## **12.-BALANCE**

Se acuerda que el Consejo de Administración formalizará, en el plazo de TRES MESES desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, cuyos documentos firmados por todos los administradores e informados en su caso por los auditores de cuentas, serán aprobados por la Junta General, dentro de los seis meses primeros desde el comienzo del ejercicio. Si faltara la firma de algún Administrador, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la Ley de Sociedades Anónimas, los pondrá el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho y como consecuencia se modifica la redacción del artículo seis de los estatutos sociales para la incorporación al mismo de lo aquí dispuesto.

## **13.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.**

Establecer que la Junta General podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley y en consecuencia se modifica la redacción del artículo 6 de los estatutos sociales para la incorporación al mismo de lo aquí dispuesto.

## **14.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**

Se acuerda la incorporación de los estatutos la siguiente regulación:

Toda modificación de estatutos debe ser acordada por la Junta General, salvo lo referente al cambio de domicilio en el mismo término municipal.

Previamente a dicho acuerdo, deberá existir previo informe escrito de los proponentes indicando en los anuncios de la convocatoria los extremos que hayan de modificarse, el derecho de los accionistas a examinar el expediente íntegramente, el texto íntegro de la modificación propuesta.

El cambio de denominación, de domicilio, incluso dentro del mismo término municipal o cualquier modificación del objeto social, se anunciarán, antes de otorgar la escritura notarial correspondiente, en dos periódicos de gran circulación en la provincia.

El aumento o reducción de capital podrá realizarse mediante la emisión de nuevas participaciones o la elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en el patrimonio social.

Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las participaciones será preciso el consentimiento de todos los accionistas, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. El valor de cada una de las participaciones de la Sociedad, una vez aumentado el capital habrá de estar íntegramente desembolsado y como consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente en los estatutos sociales.

#### **15.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Declarar que salvo en los casos de disolución obligatoria establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/2010, la sociedad sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias de pertinente aplicación.

Una vez acordada por la Junta General la disolución de la Sociedad y salvo que se disponga otra cosa por la propia Junta, el Consejo de Administración se constituirá en Junta Liquidadora de la Sociedad con plenas facultades para transigir y comprometer en arbitrios de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas pertenecientes o no al Consejo de Administración.

La Junta General, si acordase la disolución procederá a nombrar a un liquidador que tendrá las atribuciones que le correspondan con arreglo a dicho Real Decreto Legislativo 1/2010 y las disposiciones complementarias y las que le atribuya la propia Junta.

Una vez satisfechos todos los acreedores, consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se integrará en el patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma. En consecuencia se modifica la redacción del artículo correspondiente de los estatutos sociales.

#### **16.-MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

Como consecuencia de las modificaciones establecidas en los acuerdos anteriores, de los estatutos sociales de la citada entidad mercantil: "Sociedad Promotora del Parque Científico y Tecnológico de la isla de La Palma, S.L.Unipersonal" cuyo texto es el siguiente:

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.** Bajo la denominación de SOCIEDAD PROMOTORA DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE LA ISLA DE LA PALMA, S.L.UNIPERSONAL, se constituye esta sociedad de capital, de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Real Decreto 1.784/96, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil; por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Régimen Local, Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

### **ARTÍCULO DOS.- OBJETO.**

La sociedad tendrá carácter instrumental y su objeto social será:

1. Llevar a cabo las tareas técnicas y económicas tendentes a la promoción y gestión del Parque Científico y Tecnológico de La Palma, en la isla de La Palma, mediante la captación y asentamiento en el mismo de empresas y entidades de investigación, desarrollo e innovación.

2. Favorecer la generación de conocimiento científico y tecnológico y la promoción de la transferencia de tecnología, con el fin de incrementar la innovación en sus entidades instaladas, fomentando la cooperación y colaboración entre los agentes del sistema ciencia, tecnología, empresa y ciudadano.

3. La redacción, asesoramiento, elaboración, análisis, estudio, cálculo, confección, realización de toda clase de proyectos y actividades relacionadas con el servicio de arquitectura.

4. La realización a través o en colaboración con Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, expertos inmobiliarios o gestores intermediarios, de promociones de edificios u operaciones de mediación por orden y/o por cuenta de terceros.

5.- La promoción, estudio, asesoramiento y gestión de toda suerte de proyectos inmobiliarios, de urbanización, de modificación y de construcción.

6.- La actividad de construcción en el más amplio de los sentidos, cualquiera que sea el objeto a construir, tales como edificios, naves industriales, oficinas, almacenes, caminos, vías, urbanizaciones, canales y cualesquiera otras construcciones u obras sin distinguir el destino y finalidad de las mismas, incluida la construcción de viviendas de protección oficial, así como la reparación, restauración y conservación de todo ello, ya se trate de bienes de la propia compañía o de terceros, tanto de personas físicas como jurídicas, públicas o privadas, pudiendo realizar por tanto obras o construcciones estatales, paraestatales, provinciales, municipales, de los Cabildos, de los Gobierno Autonómicos, y de las entidades dependientes de los mismos, cuya ejecución podrá concertar en contratas firmes o por administración, en subastas, concursos o por



cualquier otro procedimiento; la demolición de edificaciones; y todo ello pudiendo realizarlo por sí misma o por medio de subcontratas.

7.- La realización de toda clase de movimientos de tierras, tales como roturaciones, desmontes, excavaciones, explanaciones, etc., empleando fundamentalmente herramientas y maquinaria pesada de obras y vehículos.

8.- La adquisición de fincas rústicas y urbanas, su urbanización, parcelación, uso, arrendamiento y venta, en cualesquiera formas admitidas en derecho.

9.- La inversión en inmuebles, valores mobiliarios y activos financieros, sin ninguna de las características propias de actividades reservadas a las Sociedades de Inversión Colectiva.

10.- La instalación de galerías comerciales, de locales mercantiles y de compraventa de toda suerte de artículos de consumo; el comercio de productos y mercancías propias de grandes almacenes o establecimientos dedicados a la venta al público de toda clase de bienes no ya sólo de consumo, sino también de adornos y regalos así como la importación, exportación, comercialización y distribución de los mismos.

11.- Intermediación en la contratación de todo tipo de servicios tecnológicos, tales como intranets corporativas o cualquier otro tipo de red, infografía, multimedia, reprografía, ofimática, comercio electrónico, videoconferencia, conexión a Internet, diseño y conceptualización de páginas web, digitalización de todo tipo de contenidos, y en general todo lo relacionado con las llamadas "nuevas tecnologías".

12.- La prestación de servicios profesionales y técnicos de asesoramiento para la creación de nuevas empresas que se vayan a constituir, a empresas ya en funcionamiento, y a todo de tipo de instituciones públicas o privadas, sobre materia tributaria, contable, financiera, jurídica, administrativa, industrial o comercial, tecnología, organización de empresa y recursos humanos, soluciones integrales, planificación estratégica, búsqueda de capitales y nuevas oportunidades de negocio, relación con proveedores, estrategias de mercadotecnia, relación con los medios de comunicación, imagen corporativa, eventos y presentaciones y su difusión, comunicación social, presencia y comercio en Internet, análisis hemerográficos, estudios de mercado y de opinión; la prestación de servicios en el proceso de datos, como servicios informáticos de carácter contable, captura de datos de las liquidaciones de jornales, verificaciones y control de los mismos, listados periódicos por productos, relación de productores con especificación de datos parciales o totales y, en general, la mecanización de la organización del trabajo de empresas de cualquier clase.

13.- La dirección, realización o administración de inversiones de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la compañía, aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza a nombre e interés de terceros.

14.- Promover, negociar o concretar operaciones mercantiles en nombre y por cuenta de cualquier empresa mediante retribución y en zonas determinadas, cualesquiera que sean las condiciones contractuales con que realicen su cometido, bien actuando con facultades para dejar obligada a la empresa mandante en las

operaciones en que intervenga, respondiendo del buen fin de las mismas, o limitándose a promover tales operaciones siempre que las mismas exijan la aprobación y conformidad de la empresa, sin quedar obligada a responder del buen fin o de cualquier otro elemento de la operación.

15.- Organización, programación, realización y contratación de actividades de animación, cultura y ocio.

16.- Organización, programación y realización de cursos y talleres relacionados con la ecología y la artesanía.

17.- La enseñanza no reglada con medios técnicos audiovisuales y métodos de enseñanza por ordenador, incluso a través de Internet, a través de programas propios elaborados por la sociedad o de terceros.

18.- Diseño gráfico, publicidad impresa y audiovisual, letreros luminosos, cartelería, imprenta, rotulación, imagen corporativa, retoque fotográfico, la reproducción de textos o imágenes por cualquier procedimiento, y la comercialización de todo tipo de trabajos, productos y maquinaria relacionados con la industria de las artes gráficas; la edición y comercialización de libros, guías y catálogos, periódicos y revistas, grabados, tarjetas postales y folletos, y mapas.

19.- La participación en negocios o sociedades de objeto semejante o conexo con el de la presente, pudiendo por tanto fundar sociedades mercantiles u otras formas de asociación, o adquirir derechos, acciones o participaciones en asociaciones o sociedades ya constituidas, haciendo al efecto las aportaciones que corresponda, incluso de bienes inmuebles; agrupaciones y uniones temporales de empresas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las leyes exijan requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Todo lo anterior podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros, y por vía mediadora o de interconexión entre empresas.

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la administración de la sociedad, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostente titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de su constitución, sin perjuicio de las

autorizaciones, titulaciones o acuerdos o inscripciones en Registros Públicos que se pudieran legalmente precisar.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El domicilio social se fija en el Cabildo Insular de La Palma, sito en Avenida Marítima número 3, Santa Cruz de La Palma, correspondiendo al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro siempre del ámbito del término municipal; así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio de la Comunidad Autónoma Canaria como fuera de ella, en tanto sea conveniente para el normal desenvolvimiento de la actividad de la Sociedad.

## **TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.**

### **ARTÍCULO CINCO.- Capital social.**

El capital social se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (225.000 €), estando completamente suscrito, desembolsado, dividido y representado por participaciones ordinarias, nominativas y de una sola serie, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 225.

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

### **ARTÍCULO SEIS.- Transmisión de las participaciones y constitución de derechos reales sobre las mismas.**

Las participaciones estarán representadas por títulos, que contendrán como mínimo las prescripciones a las que se refiere el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

La transmisión de las participaciones sociales así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, se regirán por lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

### **ARTÍCULO SIETE.- Del libre registro de los socios.**

La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarios o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro, y en cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquéllas.

## **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

### **ARTÍCULO OCHO.- Órganos de la sociedad.**

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.

Además, de lo expuesto, la Junta General, por disposición estatutaria o por disposición legal, podrá crear órganos diferentes de los anteriores.

### **Capítulo Primero. La Junta General.**

#### **ARTÍCULO NUEVE.- Composición.**

Los 21 Consejeros insulares, que integran el Excmo. Cabildo Insular de La Palma ejercerán las funciones de la Junta General de la sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las leyes determinen.

Será Presidente de la Junta General el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá sus funciones, por orden de su nombramiento, el Vicepresidente de la sociedad.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el que designe la Junta General.

A las Juntas Generales podrán asistir con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no sean Consejeros del Cabildo Insular, el Director o Gerente de la sociedad, si lo hubiere y aquellas otras personas a las que la ley otorgue este derecho.

Asimismo, el Presidente podrá requerir la presencia en las sesiones de la Junta General de personal al servicio del Cabildo Insular o de la sociedad, con el objeto de informar sobre cualquier tema sometido a consideración de la Junta.

#### **ARTÍCULO DIEZ.- Facultades de la Junta General.**

Las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de las más amplias facultades y soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Singularmente, corresponde a la Junta General, además de las facultades previstas en el artículo doce de los presentes Estatutos, las siguientes:

1. Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación de su número.
2. Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, liquidadores y auditores de cuentas.
3. La modificación de los estatutos sociales.
4. El aumento o disminución del capital social.
5. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
6. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo o pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.
7. La aprobación del balance final de liquidación así como la disolución de la sociedad.
8. La fijación del importe de las dietas a percibir por los miembros del Consejo de Administración y del Secretario del Consejo y, en su caso, del Secretario de la Junta General.

9. Nombramiento de los interventores que habrán de firmar el acta de las sesiones de la Junta.

10. Establecimiento del valor contable de la acción.

Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

#### **ARTÍCULO ONCE.- Clases de sesiones de la Junta General.**

Las sesiones de la Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

#### **ARTÍCULO DOCE.- Junta General Ordinaria.**

Será Junta General Ordinaria la que previamente convocada por su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, podrá decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos especiales exigidos por la Ley.

Si no fuera convocada en plazo legal, podrá serlo a petición de los socios y con audiencia del Consejo de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que deba presidirla.

#### **ARTÍCULO TRECE.- Junta General Extraordinaria.**

Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual, y se reunirá, previa convocatoria del Presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancias del Consejo de Administración, o de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros que componen el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, único tenedor de las participaciones.

#### **ARTÍCULO CATORCE.- Régimen de funcionamiento de la Junta General.**

Dado el carácter de sociedad unipersonal pública que tiene la presente sociedad, al ser su capital propiedad al 100% del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, la convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y el régimen de adopción de acuerdos de la Junta General se acomodarán a la legislación administrativa por la que se regula el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, todo ello sin perjuicio de las salvedades recogidas en los presentes estatutos.

#### **ARTÍCULO QUINCE.- Junta Universal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **ARTÍCULO DIECISÉIS.**

De cada sesión que celebre la Junta, se levantará acta por su Secretario, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 203 del Real Decreto Legislativo 1/2010, regulando el acta notarial.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, y en su defecto, en la sesión siguiente, adquiriendo, a partir de ese momento, fuerza ejecutiva.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario asistirá a la sesión de la Junta y levantará acta la persona que al inicio de la sesión determine la propia Junta.

## **Capítulo Segundo.- Del Consejo De Administración y su Presidente.**

### **ARTÍCULO DIECISIETE.- Composición y Presidencia del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de siete miembros, designados libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas para el ejercicio de cargo.

Será Presidente del Consejo de Administración el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y en caso de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá sus funciones, por orden de su nombramiento, el Vicepresidente de la sociedad.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con tal carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer, sin necesidad de previo y especial poder, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales u otros entes públicos, y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, incluso ante las entidades bancarias y el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las delegaciones precisas para el cumplimiento de estas finalidades.

Será Secretario del Consejo la persona que, formando o no parte del mismo, designe éste. En caso de ausencia o imposibilidad de concurrencia de éste, asistirá a la sesión del Consejo de Administración y levantará acta la persona que al inicio de la sesión determine el propio Consejo.

2. No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración las personas en quienes concurra cualquier causa de prohibición establecida en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y a quienes les afecten las limitaciones a las que se refiere el artículo 75-8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El cargo de Vocal será gratuito, salvo por las dietas por asistencia a reuniones que, en su caso, podrán determinarse por la Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar a un Consejero Delegado, que será retribuido en la cantidad y modo que fije la Junta General.

### **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Facultades del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión ejecución y representación permanente de la sociedad, en juicio y fuera de él.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Vocal o vocales miembros del Consejo que el propio Consejo designe, y en su defecto, al Presidente o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo de Administración podrá realizar y llevar a término cuanto esté comprendido dentro del objeto social, en particular:

- Regular su propio funcionamiento, aceptando la dimisión de sus Vocales.
- Escoger de entre los miembros de la Junta General uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en todas sus atribuciones, y por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.
- Designar de entre sus miembros, uno o más Vocales y/o una Comisión Ejecutiva, en la que al igual que en dichos Vocales, podrá el Consejo delegar total o parcialmente sus atribuciones siempre que tengan la consideración legal de delegables.
- Nombrar a la persona que, perteneciendo o no al Consejo, tenga que ocupar el cargo de Secretario del mismo.
- Ejercitar todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponde al Consejo de Administración las siguientes facultades, y todo aquello que con ellas esté relacionado, ampliamente y sin ninguna limitación:

1. Comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Ministerios, Consejerías, Diputaciones, Delegaciones, Autonomías, Cabildos, y, en general, ante cualquier organismo u oficina estatal, autonómica, paraestatal, regional, provincial y/o municipal, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, escritos, declaraciones, memorias, balances y/o liquidaciones, promoviendo, siguiendo o concluyendo expedientes y pleitos, ya sea por sí o por Procuradores u otros apoderados especiales. Consentir resoluciones y/o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos gubernativos o judiciales, incluso de casación o revisión u otros extraordinarios ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo, o el Tribunal Constitucional. Desistir, absolver posiciones, transigir y allanarse de cualquier acción.
2. Organizar e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, fijando los gastos generales y la aplicación de los fondos y previsiones, así como ejecutar, en general, los acuerdos sociales.
3. Nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y el personal técnico, administrativo y comercial, fijando horarios, funciones, sueldos y/o cualquier clase de retribuciones.
4. Formar el balance, cuenta de resultados, de pérdidas y ganancias, redactar la memoria, propone la distribución de beneficios y preparar todos aquellos acuerdos que necesariamente han de ser sometidos a la consideración de la Junta General.

5. Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la sociedad en su condición de accionista de otras sociedades, comunidades o entidades.

Constituir sociedades mercantiles y suscribir acciones y participaciones.

6. Concertar, constituir, aceptar, modificar, ejecutar y/o extinguir toda clase de contratos y actos de administración, de riguroso dominio o de disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos, fiscales y otros admitidos por las leyes.

7. Comprar, vender y, por cualquier título, adquirir, enajenar, hipotecar, o gravar bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones o participaciones, formalizando sus cobros, gastos, reconocimientos, peritaciones, aplazamientos y liquidaciones, en cualquiera de sus formas, incluso participando en subastas públicas o privadas, activa o pasivamente.

Ejercitar o no todo tipo de derechos de tanteo, retracto, opciones, preferencias, retorno u otros.

8. Contratar obras y arrendar servicios, ceder o tomar arrendamientos, o en leasing, cualquier tipo de bien, mueble o inmueble, así como concertar los traspasos o cesiones.

9. Concertar préstamos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia. Dar y aceptar avales o fianzas, ya sean a favor de personas físicas o jurídicas, en nombre o favor de la sociedad.

10. Hacer declaraciones de obra nueva, segregaciones, agrupaciones, divisiones horizontales, parcelaciones, delimitaciones, amojonamientos, constitución de regímenes de propiedad, fijación de normas de copropiedad, distribución de cuotas, indicación de elementos comunes y su modificación, o cualquier otra alteración de carácter registral.

11. Solicitar, obtener, comprar, vender, explotar y registrar todo tipo de patentes, marcas, modelos de utilidad, licencias y derechos de propiedad intelectual e industrial.

12. Rendir, exigir, aprobar, impugnar y reclamar todo tipo de cuentas, facturas, abonos y/o saldos, pagando, cobrando, aplazando y firmando recibos u otros instrumentos.

13. Realizar todo tipo de operaciones mercantiles admitidas por la legislación con cualquier banco, nacional o extranjero, (incluido el Banco de España), Cajas de Ahorros o rurales, o entidades e instituciones financieras y/o de crédito, ya sean públicas o privadas. Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes de ahorro, depósitos, libretas, tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera, cajas de seguridad imposiciones a plazo, u otros.

Solicitar, aceptar, pagar, constituir, modificar y prorrogar todo tipo de créditos y/o préstamos, con o sin garantías reales o personales, formalizando las pólizas mercantiles o escrituras necesarias.

14. Librar, expedir, endosar, tomar, negociar, cobrar, descontar, avalar, aceptar, indicar, intervenir, protestas (por falta de aceptación o de pago), cobrar y pagar letras de cambio, cheques, talones, pagarés u otros instrumentos de giro.



15. Someter cuestiones a todo tipo de asesores, solicitando sus dictámenes. Someter todo tipo de cuestiones al juicio de árbitros, otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones y acatamientos.

16. Ratificar escritos y conferir poderes especiales, mercantiles, generales, para pleitos u otros, con las facultades que crean convenientes.

17. Preparar, otorgar y firmar todo tipo de documentos y escrituras, públicos o privados, incluidos los aclaratorios, rectificatorios y/o complementarios.

18. La elaboración, antes del 21 de octubre de cada año, del presupuesto de la empresa para el ejercicio o ejercicios siguientes, atendiendo a su plan de actuación. El citado plan se elevará al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para su aprobación.

19. La deliberaciones sobre normativa laboral y régimen económico del personal de la sociedad, pudiendo acordar, a estos efectos reglas generales o de carácter especial.

20. La atención de gastos imprevistos que se presenten, a efectos de introducir la pertinente modificación en el presupuesto de la empresa.

21. La aprobación de propuestas al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a fin de que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia insular que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad de la sociedad.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.- Duración de mandato de los Vocales del Consejo de Administración.**

Los Vocales del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante un plazo de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General.

**ARTÍCULO VEINTE.- Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración.**

Dado el carácter de sociedad unipersonal pública que tiene la presente sociedad, al ser su capital propiedad al 100% del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, la convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y el régimen de adopción de acuerdos del Consejo de Administración se acomodarán a la legislación administrativa por la que se regula el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, todo ello sin perjuicio de las salvedades recogidas en los presentes estatutos.

Asimismo, el Presidente podrá requerir la presencia en las reuniones del Consejo, de personal al servicio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma o de la sociedad, con el objeto de informar sobre cualquier tema sometido a consideración de dicho Consejo.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.- Nombramiento de Director Gerente.**

El Consejo de Administración podrá nombrar a un Director Gerente que será el encargado de la gestión de la Sociedad, al cual se delegarán por el Consejo las facultades y competencias que para su misión sean asignadas de entre las recogidas en el artículo 18.

El Director Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración y a la Junta General con voz y sin voto.

#### **TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL. BALANCE. APLICACIÓN DE RESULTADOS.**

##### **ARTÍCULO VEINTIDÓS.**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

El Consejo de Administración formalizará, en el plazo de TRES MESES desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, cuyos documentos firmados por todos los administradores e informados en su caso por los auditores de cuentas, serán aprobados por la Junta General, dentro de los seis meses primeros desde el comienzo del ejercicio. Si faltara la firma de algún Administrador, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la Ley de Sociedades Anónimas, los pondrá el Consejo de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

La Junta General podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la Ley.

#### **TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.**

##### **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**

Toda modificación de estatutos debe ser acordada por la Junta General, salvo lo establecido en el artículo 4 de estos estatutos, en lo referente al cambio de domicilio en el mismo término municipal.

Previamente a dicho acuerdo, deberá existir previo informe escrito de los proponentes indicando en los anuncios de la convocatoria los extremos que hayan de modificarse, el derecho de los accionistas a examinar el expediente íntegramente, el texto íntegro de la modificación propuesta.

El cambio de denominación, de domicilio, incluso dentro del mismo término municipal o cualquier modificación del objeto social, se anunciarán, antes de otorgar la escritura notarial correspondiente, en dos periódicos de gran circulación en la provincia.

El aumento o reducción de capital podrá realizarse mediante la emisión de nuevas participaciones o la elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos

contra la Sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en el patrimonio social.

Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las participaciones será preciso el consentimiento de todos los accionistas, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. El valor de cada una de las participaciones de la Sociedad, una vez aumentado el capital habrá de estar íntegramente desembolsado.

## TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

### **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**

Salvo en los casos de disolución obligatoria establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/2010, la sociedad sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias de pertinente aplicación.

Una vez acordada por la Junta General la disolución de la Sociedad y salvo que se disponga otra cosa por la propia Junta, el Consejo de Administración se constituirá en Junta Liquidadora de la Sociedad con plenas facultades para transigir y comprometer en arbitrios de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas pertenecientes o no al Consejo de Administración.

La Junta General, si acordase la disolución procederá a nombrar a un liquidador que tendrá las atribuciones que le correspondan con arreglo a dicho Real Decreto Legislativo 1/2010 y las disposiciones complementarias y las que le atribuya la propia Junta.

Una vez satisfechos todos los acreedores, consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se integrará en el patrimonio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma."

**Sra. Presidenta:** "Se trata de ratificar, a parte de otras cuestiones, ratificar un acuerdo que ya habíamos adoptado en el anterior Pleno, que por una cuestión de tiempo había que repetir en el día de hoy.

Así que si les parece, y no hay votos disconformes, pues aceptamos el Dictamen de Comisión, y damos este asunto aprobado por unanimidad de este Pleno. ¿De acuerdo?.

Pues muchas gracias y buenos días. Se levanta la sesión.

Perdón, una cosa, me la recordaban aquí. Si les parece también trasladar en nombre de este Pleno, nuestro pésame a la familia de D. Juan Fernando Tabares Bravo, que fue Consejero de este Cabildo Insular de La Palma con delegación además en el Área de Artesanía. Pues trasladarles, si les parece, en nombre del Pleno, un pésame a la familia."

No habiendo más intervenciones, la Sra. Presidenta levanta la sesión, siendo las **13:30 horas** del día de la fecha, de todo lo cual, y de lo que transcrito queda, yo, la Secretaria General del Pleno, con carácter accidental, certifico.



# CABILDO LA PALMA